

SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Isaias Martinez*
FIRMA: [Redacted]
FECHA: [Redacted]
SELLO: 29 ENE 2014

AB CORPORACION, S.A. DE C.V.
1ª Calle Poniente No. 4736 Col. Escalón
San Salvador, El Salvador
Telefono: 2525-5111

7214000035
CONTRATO NUMERO G-024/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-041/2013-P/2014

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y **ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [Redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de **AB CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AB CORPORACION, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [Redacted] del domicilio de [Redacted], con Número de Identificación Tributaria [Redacted], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1689.DIC.**, asentado en el acta número **3550** de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **CUATRO** códigos de la Licitación Pública número **G-041/2013-P/2014**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-024/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a prestar oportunamente el servicio de suministro de insumos médicos para cateterismo cardíaco en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1126.SEP.**, contenido en el Acta **3537** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, ratificado en esa misma fecha, a lo especificado en la oferta de la contratista, al Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto relacionado al principio del presente instrumento y a los demás documentos contractuales que se dirán más adelante, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA
1	120703020	CATETER CON BALON DE DILACION, NO COMPLACIENTE, DE INTERCAMBIO RAPIDO, DIAMETRO ENTRE 2.5 A 5.0 MM, LONGITUD DE TRABAJO ENTRE 10.0 MM A 20.0 MM, CON PERFIL DE PUNTA 0.016" A 0.017", LONGITUD TOTAL DE CATETER ENTRE 120 A 145 cm, COMPATIBLE CON GUIA 0.014", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR O IGUAL A 18 ATM, CON DOS MARCAS RADIOPACAS	CATETER DE DILACION NO COMPLACIENTE	20	MEDTRONIC	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	\$199.00	\$3,980.00
2	120703009	PROTESIS INTRACORONARIA METALICA MONTADA SOBRE BALÓN SEMICOMPLACIENTE, DE 2.25 A 4.5 MMS DE DIÁMETRO X 8 A 30 MMS DE LONGITUD, CON LONGITUD DEL CATETER DE 140 A 150 CMS., CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" - 1.02", PRESIÓN DE RUPTURA MAYOR A 14 ATMÓSFERAS, FRACCIÓN DE ACORTAMIENTO MENOR DEL 5% Y RECOGIMIENTO ELÁSTICO MENOS DEL 2%	PROTESIS INTRACORONARIA METALICA MONTADA EN BALÓN SEMICOMPLACIENTE	300	MEDTRONIC	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	\$269.90	\$80,970.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HASTA								\$ 84,950.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2014, y tendrá un plazo para el cumplimiento de las obligaciones desde la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CUARTA: ORDEN DE INICIO DEL SERVICIO.** Posterior a la suscripción del contrato, el servicio será proporcionado a partir de la orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, durante los 30 días calendario posterior a la firma del contrato. **QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El responsable de la recepción del servicio será el Jefe de la Unidad de Terapia Endovascular, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá notificar a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** A) **FORMA DE PAGO:** Mensual. B) **PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A. Para efectos de pago, la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente

firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo, autoriza al ISSS para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. e) Reporte consolidado de los servicios realizados durante el periodo a facturar. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto o en lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

1. Atender los llamados de los usuarios, dando asesoría al médico tratante y al Centro de Atención sobre el servicio prestado. 2. Proporcionar el Servicio las 24 horas del día, incluyendo fines de semana y días festivos los 365 días del año. 3. Solicitar la calendarización de los procedimientos electivos con al menos 24 horas de anticipación a la jefatura de la Unidad de Terapia Endovascular o a quien este designe. 4. La contratista deberá proporcionar un número de contacto del personal que atenderá los procedimientos de emergencia. 5. El personal técnico instrumentista de la contratista que asista al médico, deberá presentarse al menos 30 minutos antes de la hora programada de inicio del procedimiento. 6. El personal técnico instrumentista de la contratista deberá portar su debida identificación durante la estancia en las instalaciones del ISSS. 7. Contar con personal técnico instrumentista recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios contratados a partir de la fecha de la orden de inicio, luego de entregada la copia del contrato legalizado. 8. La contratista deberá poner a disposición al momento de realizar el procedimiento, todas las medidas disponibles de los insumos a utilizar en el proceso, para que el intervencionista seleccione según la medida que requiere el paciente. 9. La Contratista recibirá pago solo de los insumos utilizados. 10. El personal técnico instrumentista de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y empleados del ISSS. 11. El personal técnico instrumentista empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento.

OCTAVA: FORMA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS A UTILIZAR EN EL PROCEDIMIENTO.

1. En ningún caso la contratista podrá entregar o suministrar insumos vencidos o defectuosos. 2. Todos los insumos deberán ser entregados en el lugar establecido por el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, de acuerdo a la programación establecida por la Unidad de Terapia Endovascular, no obstante el ISSS, dentro de la vigencia del contrato; podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del insumo, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. 3. La contratista deberá entregar el insumo a utilizar en el procedimiento en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4. El ISSS a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar reprogramaciones en los servicios contratados de acuerdo a su demanda y con el debido acuerdo de la Contratista. 5. Debido a la naturaleza de los servicios que brinda el ISSS y considerando que el área de salud es prioridad de atención nacional, la contratista deberá contar durante todo el plazo del contrato con una reserva de insumo adecuada que permita atender la demanda del centro de atención. **NOVENA:**

RECEPCIÓN Y ENTREGA DE INSUMOS MEDICOS/QUIRÚRGICOS EN CALIDAD DE DEPOSITO. 1. La contratista deberá proporcionar la cantidad de insumos necesarios para los procedimientos programados y la custodia de los mismos será responsabilidad del técnico asignado por dicha contratista. 2. El Hospital Médico Quirúrgico según sus necesidades podrá recibir, previo a la realización del procedimiento, insumo médico quirúrgico en calidad de depósito, la entrega del mismo deberá efectuarse con listado original que detalle las cantidades y generales del producto, dicha lista quedará en poder del Jefe de Almacén, quien deberá llevar los controles necesarios para el resguardo y custodia de los insumos. 3. Solamente mientras los insumos médicos quirúrgicos estén en poder del Hospital, amparada con acta de recepción; el ISSS o su personal asumirán la responsabilidad sobre pérdidas. Fuera de ese lapso, es responsabilidad exclusiva de la contratista la custodia de los mismos. **DECIMA:**

PRESENTACIÓN DE INFORMES. 1. La contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá firmar (original y 2 copias) por el total de insumo utilizados de conformidad a las requisiciones y controles establecidos. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del centro de atención o a quien éste designe, una copia quedará en poder del centro de atención y la otra será enviada a la Unidad de planificación de Bienes y Servicios (UPLAN). El original será utilizado por la contratista para el trámite de pago. 2. El sistema de control interno del servicio prestado (cantidad de insumos médicos utilizados por servicios realizados) se hará a través de formularios internos, los cuales deberán ser firmada por el director o a quien este designe. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS.** La supervisión del servicio brindado para el centro de atención, será ejercida por el personal

designado por el ISSS, la contratista deberá dar cumplimiento a las normas establecidos en la base de licitación pública en referencia. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El responsable de la recepción del servicio será el Jefe de la Unidad de Terapia Endovascular del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, quien firmará de recibido a satisfacción y será el encargado de administrar el contrato, debiendo informar por escrito cualquier irregularidad de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LACAP. El ISSS pagará únicamente los insumos utilizados de acuerdo al informe establecido en numeral 6.9 de las Bases de Licitación Pública en referencia. **DÉCIMA TERCERA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL.** El ISSS por medio de la Sub-Dirección de Salud, realizará las acciones siguientes: 1. La Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico o quien ésta designe, será el responsable de monitorear que la calidad del servicio recibido esté acorde a las condiciones establecidas en el contrato con la contratista. 2. Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la base de la licitación pública en referencia y el contrato. El ISSS podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. 3. El Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos brindará apoyo a los Centros de Atención que Reciban los productos en eventuales investigaciones sobre defectos de calidad (Cuando sea solicitado por el usuario). 4. Los costos de los análisis realizados por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 5. Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista. 6. Si durante la inspección y análisis de los insumos se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 7. Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, la contratista deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS hará efectivas las recomendaciones contenidas en la alerta. 8. En caso la contratista no supere la observación en el plazo estipulado o lo supera pero es objeto de otro rechazo o intente vender o venda los insumos a través de compras locales dentro del ISSS, la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: REDISTRIBUCIÓN DE LOS**

SERVICIOS CONTRATADOS. De ser necesaria una redistribución de los servicios contratados por el centro de atención, ésta podrá realizarse, siempre y cuando no altere el monto total contratado, ni el precio unitario contratado para cada código. Para tal efecto sería necesaria la coordinación del Jefe de Terapia Endovascular con la contratista y posterior informe al Departamento de Contratos y Proveedores. **DÉCIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado del contrato, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-024/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de un año (1) contado a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables al contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por un año (1) contado a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual

debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. **DÉCIMA OCTAVA: INCREMENTO EN LAS CANTIDADES.** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incremento del servicio solicitado hasta por un 20% del valor total contratado, para la cual deberá existir solicitud del Administrador del Contrato para que el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, efectúe la modificativa del contrato, contando con la aprobación del Consejo Directivo, teniendo la contratista que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, correspondiente al monto que se ha incrementado. **DÉCIMA NOVENA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros y la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato solicitará a la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato junto con la validación anteriormente mencionada será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores del UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista y la opinión jurídica respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE FINALIZACION DEL CONTRATO.** a) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en las bases de licitación en referencia; b) Por incumplir a lo pactado en el contrato

suscrito con el ISSS; y c) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **VIGÉSIMA PRIMERA: PENALIZACIONES:** **A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción antes descritas. **B) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMACION POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y/o servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA CUARTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE**

CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en un periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del servicio o insumos para atender a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar ocho días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **VIGÉSIMA SÉTIMA:**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo descrito en el numeral 22.8 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGÉSIMA NOVENA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1689.DIC., asentado en el acta número 3550 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron CUATRO Códigos de la Licitación Pública número G-041/2013-P/2014; d) La Base de la Licitación Pública número G-041/2013-P/2014 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO



DE INSUMOS MEDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS", y sus anexos, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1126.SEP., contenido en el Acta 3537 de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la base de la referida Licitación Pública y se sujeta a lo dispuesto en la misma. **TRIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED], [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Enero de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
ING. ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO
CONTRATISTA

En

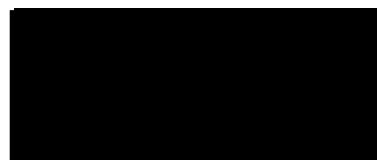
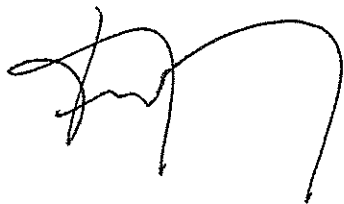



la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta y tres minutos del día quince de Enero de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparecen: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], [REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **ATILIO HUMBERTO BOLAÑOS SALGADO**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de **AB CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AB CORPORACION, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **TREINTA Y DOS CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL TRECE- UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.DIC.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA** de fecha **DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **CUATRO** Códigos de la Licitación Pública número **G-CERO CUARENTA Y UNO/DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA CATETERISMO CARDIACO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS**", el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el contrato estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; y yo la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra



a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y **d)** Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **ATILIO HUMBERTO**

BOLAÑOS SALGADO, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación, Adecuación y Reforma del Pacto Social de **AB CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AB CORPORACION, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las once horas del día ocho de Julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Julio Enrique Acosta, e inscrito al número DIECISÉIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, instrumento mediante el cual se modificó, adecuó y reformó el pacto social incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, y del cual se desprende que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que su denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el presente; que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad en forma conjunta o separada, quienes durarán en sus funciones por el plazo de cinco años, teniendo facultades para otorgar contratos como el que antecede sin necesidad de autorización alguna; b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita al número CIENTO DIECISIETE del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por el Director Secretario de **AB CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, señor Jorge Alberto Zamora Sandoval, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día veinticuatro de Julio de dos mil trece, acta número treinta y nueve, se acordó nombrar a la nueva Junta Directiva, resultando electo el compareciente, Ingeniero Bolaños Salgado como Director Presidente, para el período que vence el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



)

)